

Mariano Bustamante Garcia

De: Edward Antonio Herrera Pinzon
Enviado el: martes, 28 de enero de 2025 10:32 a. m.
Para: Mariano Bustamante Garcia
Asunto: REPARTO 73 E-2025-33921 RE: RADICADO 73 PROCURADURIA RE: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN NUEVA
Datos adjuntos: Fwd: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN NUEVA

Buenos días, Mariano

Hago reparto **73** del 27 de enero del 2025, pasa el tope autorizado estrato 1 anexan recibo publico y adulta mayor, solicitud en LINK
Gracias



Edward Antonio Herrera Pinzon

Coordinador

Centro de Conciliación Civil Comercial de Medellín

eherrera@procuraduria.gov.co

PBX: 960(4) 6040294 Ext IP:

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Calle 53 # 45-112 Piso 7 Edif. Colseguros, Medellín, Cód. Postal 50012

De: Conciliación Civil Medellín

Enviado el: lunes, 27 de enero de 2025 2:06 p. m.

Para: 'Angie Lorena Guzman Rodriguez' <asesorjuridico22@gep.com.co>

Asunto: RADICADO 73 PROCURADURIA RE: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN NUEVA

Buenas tardes

Se asigna radicado **73** del 27 de enero del 2025, favor estar pendiente de la admisión y citaciones por parte del sr(a) conciliador(a), quien oportunamente le informara sobre este trámite.

FAVOR REMITIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEL FORMATO ADJUNTO, EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO DEL CONCILIADOR ASIGNADO mbustamanteg@procuraduria.gov.co

Gracias

Edward Antonio Herrera Pinzon

Coordinador

Centro de Conciliación Civil Comercial de Medellín



eherrera@procuraduria.gov.co

PBX: 960(4) 6040294 Ext IP:

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Calle 53 # 45-112 Piso 7 Edif. Colseguros, Medellín, Cód. Postal 50012

De: Angie Lorena Guzman Rodriguez <asesorjuridico22@gep.com.co>

Enviado el: lunes, 27 de enero de 2025 8:00 a. m.

Para: Conciliación Civil Medellín <conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN NUEVA

Señores:

PROCURADOR DELEGADO PARA LA CONCILIACIÓN MATERIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co

Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR ACCIDENTE DE TRANSITO

Convocantes: LUZ GRIMANEZA VALENCIA QUIÑONEZ

JHONNY FERNANDO QUIÑONES VALENCIA

MARTHA LILIANA QUIÑONES VALENCIA

MONICA ALEJANDRINA QUIÑONES VALENCIA

Convocados: EQUIDAD SEGUROS.

REINA JACKELIN CHAVEZ CAICEDO

BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO

ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.112.066 de Bogotá y tarjeta profesional No. 311.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **LUZ GRIMANEZA VALENCIA QUIÑONEZ** mayor de edad y vecino de Tumaco – Nariño, identificada con cédula No. 59.662.788 en calidad de esposa **WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D)**; **JHONNY FERNANDO QUIÑONES VALENCIA** identificada con cédula No. 1.087.126.748, **MARTHA LILIANA QUIÑONES VALENCIA** identificada con cédula No. 1.087.119.748, **MONICA ALEJANDRINA QUIÑONES VALENCIA** identificada con cédula No. 1.087.192.424, en calidad de hijos del **WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D)**, quienes me han conferido poder especial amplio y suficiente para presentar

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, por el accidente de tránsito del 01 de septiembre de 2023 en que el WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D), perdió la vida. Accidente que involucró al vehículo de placas SCY777, conducido por el señor BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO identificado con cédula No. 1.087.202.363, de propiedad de REINA JACKELIN CHAVEZ CAICEDO identificada con cedula 59.682.741y en garantía cuenta con la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS por la existencia de una póliza No. AA005636 de seguros a terceros.

HECHOS

PRIMERO: El 01 de septiembre del 2023 siendo a aproximadamente las 18:50 horas aproximadamente, transitaba la motocicleta de placas CYA36D, sobre la vía kilometro 92 por la vía que conduce a Tumaco kilómetro 10 + 800mts, conducida por el señor del WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Por la misma vía, pero en otro sentido, transitaba un vehículo de placas SCY777, conducido por el señor BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO, de propiedad de la señora REINA JACKELIN CHAVEZ CAICEDO y con póliza de seguros a terceros con SEGUROS LA EQUIDAD.

Dirección en el que se movilizaba el vehículo de placas CYA36D

Dirección en el que se movilizaba el vehículo de placas SCY777

TERCERO: El vehículo de placas SCY777 sin estar atento a los demas actores viales, conduce a alta velocidad y a lado izquierdo de su carril, choca a la motocicleta de manera intempestiva de frente, tal como el señor Brayan Cabrera relata

CUARTO: El Agente de tránsito SERGIO ARTURO RODRIGUEZ, elaboró el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001600345, donde estableció que las hipótesis que probablemente provocaron el accidente fueron:

Para el vehículo de placas SCY777, la hipótesis 139 **IMPERICIA EN EL MANEJO** *“Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.”*

Para el vehículo de placas CYA36D, hipótesis 99 **NO HACER USO DE SEÑALES REFLECTIVAS** *“No utilizar dispositivos luminosos, elementos reflectivos y/o luminosas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa”.*

Hipótesis 93 **TRANSITAR DISTANTE DE LA ACERA U ORILLA DE LA CALZADA.** *“Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada”.*

QUINTO: El día de lo hechos fatales, el conductor del vehículo responsable del accidente de placas SCY777 se da a la fuga, sin prestar el más mínimo interés en la vida del señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D), omitiendo el socorro.

SEXTO: Se apertura número único de investigación criminal 528356000538202395198, la cual se desarrolla en la Fiscalía 56 seccional de unidad de Vida Tumaco.

RESPONSABILIDAD

El agente de tránsito intentó configurar una concurrencia de responsabilidades al describir hipótesis de accidente para ambos vehículos, pero cuando entramos a verificar lo que realmente ocurrió, nos damos cuenta de diferentes situaciones:

Primero, la dimensionalidad física de un vehículo automotor tipo carro, es mayor que a la de una motocicleta, empezando un carro tiene doble bombilla en su bómper delantero, comparándolo con una moto que solo cuenta con una bombilla, quiere decir que el carro en una vía oscura por el uso de las luces cuenta con mayor visibilidad, sin embargo, en este caso el conductor dicha iluminación fue insuficiente, en razón a que el impacto fue de frente.

Segundo, por regla general se debe tener en cuenta que entre más grande sea el vehículo, mayor es el riesgo que implica para terceros. Siendo, así las cosas, en un accidente donde resultan involucrados dos vehículos y uno de ellos es más grande y de servicio público, se sobreentiende que este permanece más tiempo en las vías por lo que cuenta con una experiencia importante sobre un motociclista que únicamente usa el vehículo para transporte personal. En proporción un conductor de servicio publico puede pasar más de 8 horas conduciendo al día, en cambio un motociclista como el señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D) únicamente 1 hora al día, puesto que su oficio es la alta costura. Esto prueba, que a pesar de que le asiste una mayor responsabilidad al conductor del vehículo tipo taxi de placas SCY777 por ser conductor de vehículo de servicio público, no contaba con la experiencia, con la práctica, ni la habilidad para conducir un vehículo automotor y mucho menos uno de servicio público, tal y como lo plasmó el agente de tránsito al analizar que existió IMPERICIA EN EL MANEJO.

Tercero, el impacto de los vehículos se da en la mitad de la vía, si el conductor del vehículo de servicio público

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN COMPLETA 1175561.pdf**Error! Nombre de archivo no especificado.**

hubiese transitado respetando la velocidad permitida en este tipo de vías y en las condiciones de tiempo y modo, había alcanzado a identificar al señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D) en su motocicleta y frenar o a ejercer alguna maniobra que esquivara el accidente, pero dicho por el mismo señor Brayan Cabrera, cuando lo logra ver al señor Jose Quiñonez ya “*estaba encima del carro*”. Recordemos todos los estudios que se han hecho para demostrar que la velocidad con la que se conduzca es determinante al momento de evitar un accidente, por esta razón, es que el Código Nacional de Transito ha ordenado lo siguiente en el artículo 74 *REDUCCIÓN DE VELOCIDAD*.

“Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.”

(negrilla fuera del texto original)

Basta con analizar las fotografías del accidente para identificar la falta de iluminación, y por ende, la necesidad que existía de reducir la velocidad, pero el señor BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO por la falta de experiencia, de habilidad y de al parecer de práctica, elevó el riesgo permitido, transitando a una velocidad superior a los 30 km/h, provocando el accidente fatal.

La conclusión de la alta velocidad a la que iba el conductor del taxi (mayor a 30km/h), se debe al resultado del impacto, el cual es tan severo que destruye el frente del taxi y o peor aún, le arrebató la vida al esposo de mi defendida y el padre de mis poderdantes.

Por otra parte, vemos como el señor conductor BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO huye del lugar de los hechos, quedando la duda de cual era su estado físico, psicológico, incluso desconocemos si huyó porque se encontraba en estado de embriaguez. Lo que sí es cierto, es que hubo OMISIÓN DE SOCORRO, se omitió socorrer al señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D), sin causa justa, no auxilió a una persona que se encontraba en grave peligro de morir, y es que el señor Brayan Cabrera manifiesta en su declaración que el señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D) ya había fallecido, pero las preguntas siguen, como podía saber Brayan Cabrera que el señor Williams Quiñones había fallecido, si estaba muy oscuro y él no le presta esa asistencia, ese auxilio y por el contrario se va, también es evidente que el conductor del taxi sabía que a quien había estrellado era una persona, pero es indiferente para él y decide irse.

-

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

Daño moral: Ha dicho la Corte Suprema de Justicia: “el daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectación del sujeto, << que corresponde a la órbita subjetiva íntima o interna del individuo >> (cas. Civ., sent. 13 mayo 2008, SC-035-2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sentimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo << de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por tanto en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso.

El 28 de agosto de 2014 el Consejo de Estado, Sección Tercera, documento final, se unifica los criterios de la corporación en lo concerniente con cuantía de la indemnización del daño moral en los casos de muerte y lesiones personales.

RECLAMANTE	CALIDAD	INDEMNIZACIÓN
LUZ GRIMANEZA VALENCIA QUIÑONEZ	ESPOSA	100 SMLMV
JHONNY FERNANDO QUIÑONES VALENCIA	HIJO	100 SMLMV
MARTHA LILIANA QUIÑONES VALENCIA	HIJA	100 SMLMV
MONICA ALEJANDRINA QUIÑONES VALENCIA	HIJA	100 SMLMV

-
PERJUICIO PATRIMONIALES

Datos Base De Liquidación De Perjuicios

Datos.

Fecha del accidente:	01 de septiembre de 2023
Fecha de liquidación:	agosto de 2024
Víctima	WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI

Periodo Indemnizable.

Edad al momento del accidente:	29 años y 9 meses
Edad para el momento del fallecimiento:	52 años (19 julio 1971)
Vida probable:	29.9 años (357 meses)
Salario base de liquidación:	SMLMV

Reclamante en calidad de esposa.

Nombre:	LUZ GRIMANEZA VALENCIA QUIÑONEZ
----------------	---------------------------------

Sexo	Femenino
Calidad	Valida/ Conyuge.

1.1 Lucro Cesante Pasado o Consolidado:

Formula:

LCP	Lucro Cesante pasado
Ra	Renta actualizada
N	Numero de meses transcurridos desde el accidente hasta la fecha de liquidación.

$$LCP = Ra \times \frac{1.004867^N - 1}{0.004867}$$

$$LCP = \$1.300.000 \times \frac{1.004867^{11} - 1}{0.004867}$$

$$LCP = \$14.653.121$$

$$100\% = \$14.653.121$$

$$50\% = \&$$

A la señora LUZ GRIMANEZA VALENCIA QUIÑONEZ en su calidad de cónyuge le corresponde el 50% de los ingresos mensuales que hubiese dejado de percibir el señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D) desde el momento de su fallecimiento y hasta la fecha de esta liquidación.

Por concepto de lucro cesante consolidado o pasado, condene su señoría a los demandados **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.236.560).**

1.2 Lucro Cesante Futuro.

Formula:

LCF	Lucro Cesante futuro
Ra	Renta actualizada
N	Numero de meses transcurridos entre la vida probable y la fecha de liquidación.

$$LCF = Ra \times \frac{1.004867^N - 1}{0.004867 (1.004867^N)}$$

$$LCF = \$1.300.000 \times \frac{1.004867^{346} - 1}{0.004867 (1.004867^{346})}$$

$$LCF = \$217.318.464$$

$$100\% = \$217.318.464$$

$$50\% = \&$$

A la señora LUZ GRIMANEZA VALENCIA QUIÑONEZ en su calidad de cónyuge le corresponde el 50% de los ingresos mensuales que hubiese percibir el señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D) desde el momento de esta liquidación y hasta la edad probable de su esposo.

Por concepto de lucro cesante futuro, condene su señoría a los demandados por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.659.232)**.

PRETENSIONES Y CUANTIA

Por lo anteriormente expresado y teniendo en cuenta la responsabilidad del señor BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO en su calidad de conductor, la señora REINA JACKELIN CHAVEZ CAICEDO en solidaridad por su condición de propietaria del vehículo de placas SCY777 y en garantía la compañía aseguradora EQUIDAD 7130SEGUROS por la existencia de póliza de seguros a terceros No. No. AA005636, se solicita

respetuosamente, realizar ofrecimiento extrajudicial a favor de mis representados, teniendo en cuenta que la liquidación objetiva y real de perjuicios debidamente reconocidos por la jurisprudencia y la doctrina de nuestro país, arroja una cuantía de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS M/CTE (\$635.895.792)**.

FUNDAMENTO DE JURÍDICOS

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones, Código civil artículos 2341 al 2345, al igual que el artículo 2356, artículo 27 de la Ley 640 de 2001.

COMPETENCIA

Es competente esta Procuraduría para conocer esta petición de conciliación, tomando en cuenta que la cuantía estimada es de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$635.895.792)** y adicionalmente por que el factor territorial en cuanto al domicilio de los convocados.

PRUEBAS

- Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001600345
- Bosquejo topográfico FPJ – 16.
- Informe Ejecutivo – TYT TUMACO (NAR) FPJ – 3
- Acta de inspección técnica a cadáver – FPJ- 10
- Registro civil de defunción
- Copia de la cedula que portaba en vida el señor WILLIAMS FERNANDO QUIÑONEZ LANDAZURI (Q.E.P.D).
- Entrevista -FPJ-14 de fecha 02 de septiembre de 2023, al responsable del accidente señor BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO.
- Copia de la cedula de la cónyuge.
- *Registro de matrimonio No de indicativo 1804063*
- Registro civil de nacimiento del hijo JHONNY FERNANDO QUIÑONEZ VALENCIA.
- Copia de cedula del hijo JHONNY FERNANDO QUIÑONEZ VALENCIA.
- Registro civil de nacimiento del hijo MARTHA LILIANA QUIÑONES VALENCIA

- Copia de cedula del hijo MARTHA LILIANA QUIÑONES VALENCIA.
- Registro civil de nacimiento del hijo MONICA ALEJANDRINA QUIÑONES VALENCIA
- Copia de cedula del hijo MONICA ALEJANDRINA QUIÑONES VALENCIA
- Reclamación directa a Equidad Seguros.
- Copia de la cedula del conductor responsable placas SCY777
- Copia de la Licencia de conducción del conductor del taxi de placas SCY777
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas SCY777
- Copia de la tarjeta de operación para transitar el vehículo de servicio público.
- Copia de las coberturas de la póliza de seguros por parte de Equidad Seguros.

ANEXOS:

-

Poderes otorgados al suscrita.

La documentación mencionada en el acápite de pruebas.

JURAMENTO ESTIMATORIO

-

Artículo 206. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Total, por Daño Moral a la fecha de la presentación de la solicitud, asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$635.895.792)**

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Así mismo me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que en la actualidad la parte convocante como su apoderado judicial no ha instaurado otra solicitud de conciliación ante las diferentes agencias de la administración; ni mucho menos ha impetrado acción judicial de reparación directa, ante el Honorable Tribunal Administrativo.

Bajo la misma gravedad, manifiesta los convocados que la dirección de notificación fue extraída de la investigación de la fiscalía y el Informe de tránsito.

NOTIFICACIONES

CONVOCANTES:

- **LUZ GRIMANEZA VALENCIA QUIÑONEZ, JHONNY FERNANDO QUIÑONES VALENCIA, MARTHA LILIANA QUIÑONES VALENCIA, MONICA ALEJANDRINA QUIÑONES VALENCIA** Al correo electrónico jhonnyfernandoquinonesvalencia@gmail.com , teléfono 3217493859.
- La suscrita: Las recibe en la Calle 72 No. 7 – 64 Piso 3, Edificio Acciones y Valores de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: asesorjuridico22@gep.com.co y al celular 3143588345.

CONVOCADOS:

BRAYAN EFRAIN CABRERA TENORIO: recibirá notificaciones en el correo electrónico elbrayan.07cabrera@gmail.com o al celular 3107157923 – 3106572863, bajo la gravedad de juramento manifiesto que se desconoce la dirección física de este convocado, ya que dentro de los documentos en los que relaciona la dirección solo informa BARRIO EL PORVENIR, Tumaco – Nariño.

REINA JACKELIN CHAVEZ CAICEDO: recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico cootaxmaco-2015@hotmail.com, datos de contacto extraídos del certificado de existencia y representación de la empresa COOTAXMACO.

LA EQUIDAD SEGUROS: recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, datos de contacto extraídos del certificado de existencia y representación de la empresa.

Respetuosamente,

ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.001.112.066 de Bogotá.

T.P No. 311.830 del C. S. de la J.

[SOLICITUD DE CONCILIACIÓN COMPLETA 1175561.pdf](#)

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.